



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

EXPOSICION DE MOTIVOS

PROYECTO DE DECRETO

“POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 30 DEL CAPITULO V DEL ACUERDO DISTRITAL 641 DE 2016”

1. OBJETIVO:

El presente proyecto de Decreto tiene como objetivo definir los lineamientos técnicos para conformar las Juntas Asesoras Comunitarias en cada una de las Unidades de Prestación de Servicios de salud en Bogotá, Distrito Capital.

2. JUSTIFICACIÓN:

La Constitución de 1991 determinó una nueva concepción del Estado teniendo como eje fundamental la democracia participativa, lo que establece un cambio radical en la definición, administración, planeación y control del Estado colombiano, posibilitando con ello la ampliación de la democracia restringida y en muchas ocasiones excluyente; esto implica reorientar la actuación de acuerdo al rol que desempeñan cada uno de los actores del Sistema de Salud y donde el Control Social no sea una instancia ajena a las entidades vigiladas, pues aunque es más efectiva una cultura de autocontrol, es imperativo que el constituyente primario tenga acceso y conozca de manera oportuna y transparente la destinación y uso de los recursos públicos.

Tal y como lo señala la Carta Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, dotado de normas que establecen tanto derechos como deberes y en el que los ciudadanos participan de manera activa en la dirección, planeación, operación, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

En observancia de este precepto constitucional, la misma Carta dispone en el artículo 49 que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

Es así como la Ley 1757 de 2015, por medio de la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática, señala en su artículo 2° de cara a la Política Pública de Participación Democrática, que en “Todo plan de desarrollo debe incluir medidas específicas orientadas a promover la participación de todas las personas en las decisiones que los afectan y el apoyo a las diferentes formas de organización de la sociedad. De igual manera los planes de gestión de las instituciones públicas harán explícita la forma

Página 1 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

como se facilitará y promoverá la participación de las personas en los asuntos de su competencia”. Esto implica su participación en la dirección, planeación, operación, vigilancia y control del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Preservando este marco de participación, el Concejo de Bogotá, D.C., al expedir el Acuerdo 641 de 2016, mediante el cual se efectúa la reorganización del sector salud en el Distrito Capital definió las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual se determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras, manteniendo las instancias de participación comunitaria como una forma de fortalecer los lazos de confianza e interacción entre los ciudadanos, la comunidad organizada y la entidad prestadora de servicios de salud, a través de las Juntas Asesoras Comunitarias.

Estas Juntas Asesoras Comunitarias actuarán en cada una de las 22 Unidades Prestadoras de Servicios de Salud, desarrollando las actividades descritas en el artículo 30 del Acuerdo 641 de 2016, para lo cual se hace necesario definir las acciones de operatividad que permita el fortalecimiento de su gestión a través de la facultad reglamentaria que le asiste al señor Alcalde Mayor, con base en lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto Ley 1421 de 1993.

3. MARCO NORMATIVO

La Constitución Política en su artículo 49 dispone que los servicios de salud se organizan en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.

La Ley 1757 de 2015 de participación social se erige como norma protectora del derecho a la participación democrática para que todas las personas actúen en las decisiones que los afecten, constituyéndose como uno de los fundamentos y principios del Sistema de Seguridad Social en salud entre tantos derechos.

Ley 489 de 1998 Artículo 5°.- “*Competencia Administrativa.* Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiaridad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

Página 2 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Los numerales 3° y 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala entre otras como atribuciones del Alcalde Mayor, la de dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras, al igual que, ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos, respectivamente. Para de esta manera desarrollar los principios que rigen la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario de Despacho

ADRIANA JIMÉMEZ BÁEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: JDTellezCifuentes
Reviso: JAlvaradoSolano
Aprobó: ADRIANAJB





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

DECRETO No. _____ de 2016

“Por el cual se reglamenta el Artículo 30 del Capítulo V del Acuerdo 641 de 2016”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida por el numeral 4° del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Concejo de Bogotá, D.C, mediante Acuerdo 641 del 6 de abril de 2016, reorganizó el sector salud de Bogotá, D.C., estableciendo en el artículo 30 el fortalecimiento de los espacios de participación comunitaria, para lo cual se conformará una junta asesora comunitaria por cada unidad de prestación de servicios de salud.

Que para tal fin, la oferta pública de prestación de servicios de salud, del Distrito Capital, se organiza en una Red Integrada de Servicios de Salud, que se estructura a través de cuatro subredes adscritas a la Secretaria Distrital de Salud.

Que el Plan de Desarrollo Distrital 2016-2020: “Bogotá mejor para todos” adoptado mediante el Acuerdo Distrital 645 del 9 de junio de 2016, propicia el desarrollo pleno del potencial de los habitantes de la ciudad para alcanzar la felicidad de todos, definiendo como pilares estructurales: Igualdad de Calidad de Vida, Democracia Urbana, Construcción de la Comunidad y Cultura Ciudadana. Así, se recuperará la autoestima ciudadana y la ciudad se transformará en un escenario para incrementar el bienestar de sus habitantes y será reflejo de la confianza ciudadana en la capacidad de ser mejores y vivir mejor.

Que de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 38 del Decreto 1421 de 1993, se considera necesario reglamentar el artículo 30 del Acuerdo 641 de 2016, con la finalidad de definir los lineamientos técnicos para conformar las Juntas Asesoras Comunitarias en las Unidades de Prestación de Servicios de Salud.

Página 4 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Que en mérito de lo anterior,

DECRETA:

ARTICULO 1º. DE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. Las Juntas Asesoras Comunitarias tienen como objetivo fortalecer la Participación Activa Comunitaria en Salud en las Unidades de prestación de Servicios de Salud con el fin de asesorar, apoyar y mejorar la calidad y oportunidad en la prestación de los servicios, para lo cual se implementaran los mecanismos necesarios con el apoyo de las cuatro Subredes Integradas de Servicios de Salud ESE.

ARTICULO 2º. ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. Las Juntas Asesoras Comunitarias conforme a lo establecido en el Acuerdo 641 de 2016, desarrollarán las siguientes actividades:

- Canalizar y presentar al Director Científico de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud (UPSS) las razones de inconformidad más relevantes que la comunidad manifieste respecto de la calidad de los servicios
- Realizar propuestas de mejoramiento de servicios de salud con base en los principales problemas detectados.
- Canalizar y presentar al Director Científico de la UPSS aquellos aspectos que influyan sobre los determinantes sociales de la salud en la respectiva área geográfica.
- Servir de canal de comunicación ante la comunidad para la implementación y desarrollo de la política de atención integral en salud.
- Participar activamente de las iniciativas de la salud urbana, de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad propuesta por la autoridad sanitaria e invitando a participar el resto de la población
- Asesorar y apoyar procesos de planeación, ejecución y evaluación de las acciones en salud que se desarrollen en su área de influencia.
- Impulsar procesos de divulgación de información y rendición de cuentas ante la comunidad.

ARTICULO 3º. ACCIONES DE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. Las acciones que las Juntas Asesoras Comunitarias, adelantarán en desarrollo de su gestión y conforme a lo previsto en el artículo 30 del Acuerdo 641 de 2016, serán, las siguientes:

Página 5 de 13



- Realizar análisis y evaluación de la información relacionada con la calidad en la prestación de servicios de salud y emitir diagnóstico que será presentado al Director Científico trimestralmente con base en la información que recojan las Alianzas o Asociaciones de Usuarios y los Comités de Ética Hospitalaria, con respecto a la calidad de los servicios de salud (PQRS, veedurías y demás acciones de seguimiento).
- Presentar propuestas de mejora en la prestación de los servicios de salud de la UPSS, partiendo del diagnóstico realizado, teniendo en cuenta la demanda de servicios, la complejidad de la UPSS y los recursos con los que cuenta la Subred Integrada de Servicios de Salud ESE.
- Realizar el análisis de los determinantes sociales que afectan la salud en el área de su jurisdicción conforme a los estudios y diagnósticos que al respecto hagan las entidades en cada sector, y de acuerdo a ello hacer propuestas de mitigación para ser presentadas al Director Científico de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud.
- Rendir informes trimestrales a la comunidad en los diferentes espacios, con copia al Gerente de subred y al Alcalde Local, respecto a los avances y logros de la política de atención integral en salud de acuerdo con el nuevo modelo de subredes integradas implementado en el Distrito Capital.
- Promover en los diferentes espacios comunitarios, la participación en las acciones de promoción de la salud y de prevención de la enfermedad.
- Presentar propuestas que aporten en la construcción en los Planes de Desarrollo Local, tendientes al mejoramiento de las condiciones de salud de la población de su área de influencia.
- Participar en la programación y rendición de cuentas de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud.
- Presentar informes trimestrales de los avances de gestión de la Junta Asesora Comunitaria ante la Gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud – E.S.E.
- Desarrollar estrategias de comunicación y difusión idóneas y de fácil acceso a la comunidad de las acciones adelantadas por la Junta Asesora Comunitaria.
- Evaluar la oportunidad, calidad y suficiencia de los suministros e insumos que se requieren en la UPSS para la prestación de los servicios de salud.
- Revisar y solicitar aclaraciones o hacer recomendaciones a los informes que le son presentados.
- Designar un Presidente, por periodos de un (1) año, quien será la persona que coordine las sesiones de la Junta Asesora Comunitaria.
- Elaborar informes semestrales de rendición de cuentas con un cronograma de actividades.



- Elaborar su propio reglamento interno, plan de trabajo y cronograma de reuniones.

PARÁGRAFO. El Director(a) Científico de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud o quien haga sus veces, garantizará a la Junta Asesora Comunitaria la logística necesaria para el cumplimiento de las acciones aquí señaladas.

ARTICULO 4º. CONFORMACIÓN DE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. Las Juntas Asesoras Comunitarias estarán conformadas por siete (7) miembros, de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes de las Asociaciones o Ligas de Usuarios de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud.
- Dos (2) representantes de las Asociaciones o Ligas de Usuarios de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios.
- Dos (2) representantes de los Comités de Participación Comunitaria en Salud.
- Un (1) delegado de la Alcaldía Local del área de influencia de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud.

ARTICULO 5º. SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica de las Juntas Asesoras Comunitarias será ejercida por el Director(a) Científico de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud o quien haga sus veces.

ARTICULO 6º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La secretaría técnica de las Juntas Asesoras Comunitarias tendrá las siguientes funciones:

- Convocar a los integrantes de la Junta Asesora Comunitaria, a la respectiva sesión por lo menos con 3 días hábiles de antelación a la fecha de la respectiva sesión
- Adjuntar a la citación la documentación que será revisada en la sesión
- Elaborar las actas de cada una de las reuniones las cuales se leerán y aprobarán en el primer punto de la siguiente sesión.
- Presentar en cada sesión un informe de los avances en la implementación de las recomendaciones realizadas por la Junta Asesora Comunitaria.
- Custodiar el archivo de las actas y demás documentos que se generen al interior de la Junta Asesora Comunitaria.
- Invitar semestralmente a participar en una sesión de la Junta Asesora Comunitaria a la Gerente de la Subred y funcionarios de la Subsecretaría de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Salud Pública, de la Subsecretaria de servicios de Salud y Aseguramiento y de la Subsecretaria de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Salud.

- Proyectar para la firma del presidente de la JAC las comunicaciones y respuestas a peticiones que sean elevadas a la misma.

ARTICULO 7º. PERIODO DE SESIONES Y DURACIÓN. Las Juntas Asesoras Comunitarias se reunirán una vez al mes y la duración de las sesiones será como quede previsto en el reglamento interno.

ARTICULO 8º. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. Los actos de las Juntas Asesoras Comunitarias se denominarán: Actas de Compromiso, deberán ser numeradas y fechadas de manera consecutiva y suscritas por los miembros asistentes a cada sesión.

ARTICULO 9º. PERIODO DE LOS REPRESENTANTES ANTE LA JUNTA ASESORA COMUNITARIA. El periodo de los miembros de las Juntas Asesoras Comunitarias será de cuatro (4) años que iniciará con el periodo de los (las) Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E., sin posibilidad de reelección.

PARÁGRAFO 1. El periodo de los miembros de las Juntas Asesoras Comunitarias, elegidos durante el periodo de transición, inicia desde la fecha de posesión de cada uno de los representantes, hasta la finalización del periodo de los (las) Gerentes de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. definitivos.

PARÁGRAFO 2. Para las UPSS con cobertura en más de una localidad, éste período de cuatro (4) años deberá ser rotativo. Así mismo, para los delegados de las alcaldías locales. Esta rotación se realizará teniendo en cuenta el número de localidades de cobertura de cada UPSS.

ARTICULO 10º. CONVOCATORIA PARA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS FORMAS DE PARTICIPACIÓN ANTE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. La convocatoria para la elección de los representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias estará a cargo del (la) Gerente de la respectiva subred integrada de servicios de salud, quien convocará a las Asociaciones de Usuarios de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud (UPSS), como de las EAPB del área de influencia y de los COPACOS, para que estos a su vez,



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

convoquen a sus integrantes a Asamblea Extraordinaria y elijan dos (2) representantes por cada Forma de Participación.

PARAGRÁFO. Cuando las Formas de Participación no realicen la Asamblea para elegir sus representantes ante la Junta Asesora Comunitaria, o alguna sea renuente a la convocatoria que en esta materia realice la Gerencia de la subred, se podrá adelantar una segunda convocatoria con el fin de que designen a sus representantes ante la Junta.

En caso de persistir dicha situación, la Gerencia de la Subred designará el o los representantes que hicieren falta para integrar la Junta Asesora Comunitaria, en todo caso, éstos deberán pertenecer a la Forma de Participación que actuó de manera renuente.

Una vez terminado el periodo de las Juntas Asesoras Comunitarias, la Gerencia de la Subred iniciará el proceso de convocatoria para el nuevo proceso de elección de representantes de las Formas de Participación ante las Juntas Asesoras Comunitarias, con quince (15) días de antelación al vencimiento.

ARTICULO 11º. CALIDADES DEL ASPIRANTE A SER INTEGRANTE DE LA JUNTA ASESORA COMUNITARIA. Los delegados de las Formas de Participación Social en Salud que aspiren a ser miembros de las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, deberán acreditar las siguientes calidades:

- Estar inscrito en el libro de afiliados y ser usuario de los servicios de salud de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud, durante el último año, circunstancia que será verificada a través de los registros de la respectiva Unidad.(Asociaciones de Usuarios)
- Contar con carta de acreditación vigente de la organización que representa y cumplir funciones específicas en el COPACOS. (COPACOS)
- Acreditar experiencia, en la Forma de Participación que representa, dentro del año inmediatamente anterior a la elección.
- No hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad contempladas en la Ley, ni haber sido sancionado penal, administrativa o disciplinariamente.
- En caso de que la persona elegida ostente la calidad de directivo dentro de la Forma, deberá renunciar al cargo directivo para poder tomar posesión como miembro de la Junta Asesora Comunitaria,

Página 9 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- La persona que pertenezca a la JAC no podrá postularse ni ser designado como miembro de la Junta Directiva de cualquiera de las Subredes de Prestación de Servicios de Salud del Distrito Capital y viceversa.
- La persona que aspire a ser miembro de la JAC, solamente podrá postularse por una sola de las formas de participación que tienen asiento en dicho espacio.

ARTICULO 12º. PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. Una vez realizada la convocatoria por parte del (la) Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E, la(s) Junta(s) Directiva(s) de la Asociación(es) o la Comisión Coordinadora del (los) COPACOS, convocará a Asamblea Extraordinaria, adelantando previamente las siguientes gestiones:

- Depuración del libro de Afiliados o de cartas de acreditación.
- Publicación de los listados con los asociados/organizaciones en ejercicio pleno de sus derechos y de los asociados/organizaciones que tienen suspendidos sus derechos y la causa de la suspensión
- Publicación de los aspirantes que cumplen con las calidades para ser elegidos.

PARAGRÁFO 1. En caso de existir más de dos Asociaciones de Usuarios o tener más de dos COPACOS en el área de influencia de una Unidad de Prestación de Servicios de Salud, estas Formas de Participación, elegirán de manera concertada los representantes, propiciando los mecanismos para que esta representación sea rotativa una vez finalice cada periodo, con el fin de garantizar la participación de las Asociaciones o COPACOS en el periodo de operación de la Junta Asesora Comunitaria.

PARAGRÁFO 2. La Secretaría Distrital de Salud, a través de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad con sus respectivas Subdirecciones Territoriales o quien haga sus veces, elaborará conjuntamente con las formas una propuesta de lineamientos técnicos para el proceso de elección de los representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, conforme a lo establecido en el presente Decreto.

ARTICULO 13º. DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ALCALDIAS LOCALES ANTE LAS JUNTAS ASESORAS COMUNITARIAS. El (la) Gerente de

Página 10 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud - E.S.E., mediante comunicación escrita, solicitará al Alcalde Local la designación del respectivo representante ante la Junta Asesora Comunitaria de la UPSS del área de influencia.

PARAGRÁFO. En los casos en que dos o más localidades estén dentro del área de influencia de la Unidad Prestadora de Servicios de Salud, el (la) Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud - E.S.E., invitará a los Alcaldes a designar de manera concertada al representante, propiciando los mecanismos para que esta representación sea rotativa con el fin de garantizar la participación de las alcaldías locales en determinado periodo de operación de la Junta Asesora Comunitaria.

ARTICULO 14º. REQUISITOS PARA LA POSESIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA ASESORA COMUNITARIA. Una vez surtido el proceso de elección, quienes hayan sido elegidos como representantes ante las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, radicarán comunicación de aceptación dirigida a el (la) Gerente de la respectiva Subred Integrada de Servicios de Salud E.S.E, anexando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría General de la Nación y Personería de Bogotá, D.C.).
- Copia del acta de elección.
- Hoja de vida con fotografía reciente.

PARAGRÁFO. Una vez verificada la documentación, los representantes tomarán posesión ante la gerencia de la Subred Integrada de Servicios de Salud respectiva, quedando consignada tal posesión en el libro de actas que se llevará para tal efecto. Copia del acta será enviada a la Secretaría Distrital de Salud - Subsecretaría de Participación, Gestión Territorial y Servicio a la Ciudadanía – Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad o la dependencia que haga sus veces.

ARTICULO 15º. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL PERÍODO. El periodo de los representantes de las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud, se dará por terminado según las siguientes causales:

Página 11 de 13



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

- Fallecimiento del representante
- Abandono o inasistencia injustificada a más de tres (3) sesiones consecutivas.
- Renuncia voluntaria.
- Revocatoria de la representación, cuando el representante no cumpla con las disposiciones legales o estatutarias sobre la materia conforme con lo previsto en los estatutos o reglamentos internos de la Forma de Participación que lo elige.

PARAGRÁFO. En cualquier caso en que deba efectuarse el reemplazo de alguno de los representantes ante la Junta, por el motivo que fuere, la Forma de Participación que lo eligió, realizará Asamblea Extraordinaria para elegir su reemplazo, por el tiempo que haga falta para completar el periodo.

ARTICULO 16º. DE LAS IMPUGNACIONES. La(s) impugnación(es) de la elección de los representantes de las Juntas Asesoras Comunitarias de las Unidades de Prestación de Servicios de Salud no afectará, suspenderá o aplazará la posesión de los elegidos. Tal situación podrá verse afectada, solamente en el evento de que un Juez de la República u operador Judicial ante el cual se tramite el proceso de impugnación, decida lo contrario. Esto en consideración a que como colectivo regido por el derecho privado, tramitará las impugnaciones de conformidad con las normas del Código de Procedimiento Civil ante el Juez competente.

ARTICULO 17º. APOYO Y ASISTENCIA TÉCNICA. La Secretaría Distrital de Salud como ente rector de la salud en Bogotá, a través de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, o quien haga sus veces, prestará el apoyo y asistencia técnica a las Unidades de Prestación de Servicios de Salud de que trata el Acuerdo 641 de 2016, y a las instituciones privadas o mixtas, en la conformación, organización y operación de las Juntas Asesoras Comunitarias, sin perjuicio de su autonomía.

ARTICULO 18º. GOBERNANZA Y RECTORIA. La Secretaría Distrital de Salud como ente rector de la salud en Bogotá, a través de la Dirección de Participación Social, Gestión Territorial y Transectorialidad, o quien haga sus veces, ejercerá el seguimiento y evaluación a la gestión a las Juntas Asesoras Comunitarias en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo 641 de 2016 y en el presente Decreto.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO 19º. VIGENCIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

ENRIQUE PEÑALOZA LONDOÑO
Alcalde Mayor

Proyectado por: Marianubiahv, Anaisabelgf, Jdtellezc, Olgaluciaml
Revisado por: jalvaradosolano, Galvarezuribe
Aprobado por: Lgmoralessanchez

